



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 2025 AL 2027**

**RESOLUCIÓN N°012-2025-CEN-CIP**

**Lima 13 de junio de 2025**

**VISTO:**

Las tachas presentadas por la lista "NUEVA GENERACION CIP CALLAO" presidida por el Ing. Arturo Sarria Zurita a la lista "INGENIEROS AL SERVICIO DEL CALLAO Y DEL PERÚ" presidida por el Ing. José Antonio Poma Garcia;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Que, mediante la Carta N° 0113-2025-2027/CIPCN/DN del Consejo Nacional y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, se ha procedido a la designación de los nuevos miembros de la Comisión Electoral Nacional, quienes ejercerán sus funciones conforme al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y normativas vigentes.

**TERCERO:** Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

**CUARTO:** El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales (REG) del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

**QUINTO:** Que, con fecha 06 de junio de 2025, la lista "NUEVA GENERACION CIP CALLAO" ha presentado un total de 05 tachas frente a la lista "INGENIEROS AL SERVICIO DEL CALLAO Y DEL PERÚ" conforme al siguiente detalle:



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**  
**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**  
**PERÍODO 2025 AL 2027**

<b>Candidato</b>	<b>Dirección</b>	<b>Incumplimiento</b>
Marco Antonio Patron Ames (vicepresidente capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 87 DEL REG del CIP
Rodolfo Cesar Bailon Neira (secretario capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 87 DEL REG del CIP
Sonia Perea Olivar (prosecretario capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 87 DEL REG del CIP
Jesús Walter Acha Espinoza (vocal capítulo)	Capítulo Ing. Pesquera y otras	Art 87 DEL REG del CIP
Jhon Antony Jimenez Aguilar (vicepresidente capítulo)	Capítulo Ing. Industriales	Art. 4.71 Estatuto del CIP.

Los cuatro primeros candidatos observados no firmaron las hojas de vida y el último candidato no cumple con los años requeridos de colegiado

**SEXTO:** Ante lo sucedido, la Comisión Electoral Nacional en base al Reglamento Elecciones Generales ha hecho traslado de estas observaciones a fin de que la lista observada presente sus descargos

**SETIMO:** La lista “INGENIEROS AL SERVICIO DEL CALLAO Y DEL PERÚ” ha presentado sus descargos realizando los siguientes cambios:

- Vicepresidente de capítulo Ing. Industriales: Ing. David Jesus Cornejo Ruiz identificado con CIP N° 226799

Además, subsanó las hojas de vida consignando las firmas de los candidatos observados en base al artículo 91 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

**OCTAVO:** En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

**NOVENO:** Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 2025 AL 2027**

**DECIMO:** En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional considera lo siguiente:

I) El Artículo 91 del REG dispone lo siguiente:

(..)

*c) Si los postulantes a los cargos de Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Decano Departamental, Vicedecano Departamental, Presidente de Capítulos fueren observados por no cumplir con algún requisito establecido en el Estatuto para su postulación, no podrá realizarse SUBSANACIÓN, con lo cual queda la lista*

*d) Se exceptúa lo señalado en el inciso precedente, para los demás cargos a que postulen, cuyos candidatos podrán ser reemplazados por única vez si hubieren sido observados por la Comisión Electoral respectiva en los plazos establecidos en la presente norma.*

*Se considerarán subsanadas las observaciones si:*

(..)

*f) El reemplazo, por única vez, de los postulantes a que hace referencia el inc. d) de este artículo.*

En ese sentido, la lista observada ha cumplido con levantar las tachas a los candidatos observados en amparo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

**UNDECIMO:** Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, la lista observada ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por el Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar INFUNDADA las tachas interpuestas por la lista "NUEVA GENERACION CIP CALLAO" presidida por el Ing. Arturo Sarria Zurita a la lista "INGENIEROS AL SERVICIO DEL CALLAO Y DEL PERÚ" presidida por el Ing. José Antonio Poma Garcia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

**ARTÍCULO TERCERO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 2025 AL 2027

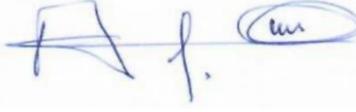
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar  
CIP 14071  
**PRESIDENTE**



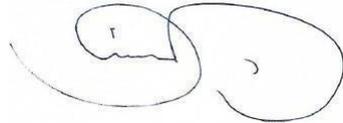
Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca  
CIP 90563  
**SECRETARIO**



Ing. Teofilo Cruz Aguilar  
CIP 66021  
**VOCAL**



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra  
CIP 73033  
**VOCAL**



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan  
CIP 19949  
**VOCAL**